



ACUERDOS DE CONCEJO ADOPTADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE  
FECHA 30 DE MARZO DEL 2026

ACUERDO DE CONCEJO N° 016-2026-SE-MPL-N

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del día 30 de marzo del 2026, a convocatoria del Señor Alcalde, Sr. José Daniel Saboya Mayanchi, reunidos bajo su presidencia y la asistencia efectiva de los señores (as) regidores (as), Adelajda Pizarro Manuyama, Rolando Arbildo García, Mariana Alexandra Murayari Shuña, Bensis Benjamin Mozombite Solón, Davita Beatriz Pardi Silvano, Never Gonzales Collantes, Juan Tercero Sandoval Curitima y Claudia Nohely Montano Costa; y considerando como tema de Agenda: "PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS: SAN JOAQUÍN DE OMAGUAS, NACIENTE DEL AMAZONAS, SAN REGIS, MIRAFLORES Y LIBERTAD DE LA PROVINCIA DE LORETO-NAUTA": DICTAMEN N° 001-2026-CODEYS-MPL-N, DE LA COMISIÓN ORDINARIA E DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece, que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.



Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta  
Es Copia Fiel del Original  
Aldo Jose Peña Ruiz  
FEDATARIO TITULAR  
Reg N° 358... Fecha 07-04  
RA 235 2025-A-MPL-N -29/07/2025





Que, el artículo 41º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"

Que, el artículo 128º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31079 dispone que: "Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la Municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores(...)"

Que, la Ley N° 31079 - Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, dispone en su Artículo 2º, la modificación del artículo 130º de la Ley Orgánica de Municipalidades con el siguiente texto: "El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia. Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones. En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas"

Que, artículo 3º de la Ley N° 31079, modifica el artículo 2º de la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con el siguiente texto; "Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea".

Que, el alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en ese entender, es necesario dotar a los ciudadanos de los centros poblados, de un instrumento que oriente el planeamiento, organización, conducción y ejecución de los procesos electorales, además de garantizar la legalidad, la transparencia del proceso y garantizar el legítimo ejercicio democrático de los participantes.

Que, mediante Informe N° 1381-2026-OP-OGPyP-MPL-N, de fecha 27 de marzo del 2026, la Oficina de Presupuesto, adscrita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, opina FAVORABLEMENTE para la aprobación del Plan de Actividad para Desarrollar el Proceso de Elecciones de Autoridades



Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta  
Es Copia Fiel del Original  
Aldo Jose Peña Ruiz  
FEDATARIO TITULAR  
Reg N° 358 Fecha 07-04  
RA 235-2025-A-MPL-N





Municipales en los Centros Poblados de y su posterior ejecución hasta por el monto de S/. 199,170.30 soles (Ciento Noventa y Nueve Mil, Ciento Setenta con 30/100).

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informes Legales N° 341-2026-OGAJ-MPL-N, N° 342-2026-OGAJ-MPL-N, N° 343-2026-OGAJ-MPL-N, N° 344-2026-OGAJ-MPL-N y N° 345-2026-OGAJ-MPL-N, todos de fecha 23 de marzo del 2026, opina que debe declararse procedente el proyecto de Ordenanza municipal indicado en el visto del presente Acuerdo de Concejo, recomendando además que, se debe remitir los actuados al concejo municipal.

Que, mediante Dictamen N° 001-2026-CODEYS-MPL-N de fecha 27 de marzo del 2026, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico y Social, dictamina a favor de APROBAR la propuesta de Ordenanza Municipal que Establece el Reglamento del Proceso de Elecciones de Autoridades Municipales en los Centros Poblados: San Joaquín de Omaguas, Naciente del Amazonas, San Regis, Miraflores y Libertad de la Provincia de Loreto - Nauta.

Siendo el estado, en el que el Honorable Órgano Colegiado de Loreto - Nauta debe emitir pronunciamiento en el marco de las consideraciones descritas precedentemente, luego del debate correspondiente, con el voto UNANIME de los presentes y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta,

**ACUERDA:**

**Artículo 1°.** - APROBAR, LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS: SAN JOAQUÍN DE OMAGUAS, NACIENTE DEL AMAZONAS, SAN REGIS, MIRAFLORES Y LIBERTAD DE LA PROVINCIA DE LORETO-NAUTA, LA MISMA QUE EN ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO DE CONCEJO.

**Artículo 2°.- ENCARGAR,** AL DESPACHO DE ALCALDÍA, CONJUNTAMENTE CON LA GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, Y A LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURIDICA, EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACUERDO, EL MISMO QUE QUEDA DISPENSADO DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, A LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL; A LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL HACER CONOCER A LAS INSTANCIAS PERTINENTES Y DEMAS QUE FUERAN, EL ACUERDO ANTES DESCRITO, EN EL MODO Y FORMA DE LEY, **ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS AVISOS JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN.**

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA

JOSÉ DANIEL SABOYA MAYANCHI  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA

Abog. JOSSY FLORES SINTI  
JEFA DE OFICINA GENERAL DE ATENCION AL  
CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTAL

Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta  
Es Copia Fiel del Original  
Aldo Jose P...

